



# Resolución Ministerial

N° 0518-2021-IN

Lima, 05 de julio de 2021

**VISTOS**, el recurso administrativo interpuesto por el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro EDGARD JAMES LOAYZA CARRILLO, contra la Resolución Ministerial N° 0017-2021-IN; el Informe N° 419-2021-DIRREHUM-PNP/DIVABL-DEP-BAJAS-B.65; y, el Informe N° 001045-2021/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0017-2021-IN de fecha 8 de enero de 2021, se resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de límite de edad en el grado, al Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú EDGARD JAMES LOAYZA CARRILLO, la misma que fue notificada el 29 de enero de 2021, según la Constancia de Notificación y entrega de Resolución Ministerial;

Que, el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro EDGARD JAMES LOAYZA CARRILLO, interpone recurso de reconsideración con fecha 18 de febrero de 2021, contra la Resolución Ministerial N° 0017-2021-IN, argumentando que erróneamente la Administración Policial y el Sector Interior consideran su pase al retiro por Límite de Edad en el Grado, sin tomar en consideración que el recurrente ha sido reincorporado a la situación de actividad por mandato cautelar hasta que se resuelva el proceso judicial en forma definitiva;

Que, la impugnación interpuesta por el administrado se presentó dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, el artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal de la Policía Nacional del Perú pasará a la situación de retiro por límite de edad en el grado, en atención a la edad máxima establecida, la misma que para el caso del grado de Mayor de Armas es de 54 años;

Que, mediante Informe N° 419-2021-DIRREHUM-PNP/DIVABL-DEP-BAJAS-B.65, de fecha 16 de marzo de 2021, señala lo siguiente:

“3. Sobre el particular, resulta oportuno precisar que mediante Oficio N° 4066-2020-IN-PSI del 19OCT2020 la Procuraduría Pública encargada del Sector del Interior remite la información respecto del proceso seguido por el administrado, poniendo a conocimiento la Resolución N° 14 expedido por la Segunda Sala Constitucional Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima resuelve: REVOCAR la sentencia de primera instancia que

declara NULA la Resolución Ministerial N° 980-2016-IN (...) e, IMPROCEDENTE la demanda en el extremo a la reincorporación del recurrente a la entidad demandada; asimismo, señala la Procuradora Pública que se ha procedido a solicitar a Juzgado de primera instancia se deje sin efecto la medida cautelar.

4. En ese sentido, el numeral 1.17 de artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, establece que el EJERCICIO LEGÍTIMO DEL PODER constituye dos razones 1. Que la actuación se realice en base a las competencias legalmente atribuidas para la Institución; y, 2. Que el ejercicio de su competencia se realice en atención a la finalidad prevista, respondiendo exclusivamente al interés general y los objetivos establecidos en nuestro ordenamiento.

5. En razón de ello y habiéndose declarado nula la Resolución Ministerial N° 980-2016-IN, la administración visto el Reporte de Información Personal (RIPER) correspondiente al Mayor PNP (R) EDGAR JAMES LOAYZA CARRILLO, identificado con Carné de Identidad Personal N° 232650, advirtió que nació el 30 de enero de 1965; por lo cual, habiendo cumplido CINCUENTA Y CUATRO (54) años de edad el 30 de enero de 2019, corresponde por imperio de Ley aplicársele el artículo 84 de la Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú aprobado por Decreto Legislativo N° 1149.

6. En ese sentido, la administración mediante Resolución Ministerial N° 014-2021-IN, resolvió pasar de la situación de actividad a la situación de retiro por causal de límite de edad en el grado, la misma que se notifica y entrega copia autentica al administrado con fecha 29ENE2021”.

Que, asimismo, mediante Dictamen N° 292-2021-DIRREHUM-PNP/UNIASJUR, de fecha 3 de febrero de 2021, señala lo siguiente:

“De lo antes expuesto se colige, que el mayor PNP Edgar James LOAYZA CARRILLO, paso a la situación de retiro el 01/01/2017 por la causal de renovación de excepcional de cuadros, siendo reincorporado por actuación inmediata de sentencia estimatoria el 29/11/2019; en ese sentido, el administrado al haber nacido el 30/01/1965 actualmente cuenta con 56 años de edad, por lo que se encuentra inmerso en los alcances del Art. 84 del D. Leg. N° 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la PNP, al haber sobrepasado ampliamente la edad límite para el grado y estado que dicho cuerpo normativo establece que el personal PNP para a la situación de retiro al estar incurso en cualquiera de las causales establecidos en el Art. 83, corresponde pasar al administrado a la situación de retiro por la causal de límite de edad en el grado, máxime, que la causal por la cual fue pasado a la situación de retiro el año 2017 fue por renovación excepcional de cuadros encontrándose actualmente en una causal distinta a la antes citada.”

Que, de conformidad al Reporte de Información de Personal del Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro EDGARD JAMES LOAYZA CARRILLO, este se encontró incurso en la causal de pase al retiro de límite de edad en el grado, desde el 30 de enero de 2019; superando en exceso el límite de edad en el grado de Mayor, por lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1149, se procedió con pasarlo a la situación de retiro;

Que, por lo expuesto, la Resolución Ministerial N° 0017-2021-IN, ha sido emitida en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, conforme a lo señalado por el Informe de Vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el pase a la situación de retiro por límite de edad en el grado, es una causal que no se encuentra supeditada a la manifestación de parte, ni a la potestad de la Administración, sino al mandato imperativo de la Ley, motivo por el cual, el acto administrativo que se emite para tal efecto es declarativo, por cuanto no es otra cosa que la verificación o constatación de una situación ya existente; razón por la cual, opina que se declare infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado con la Resolución Ministerial N° 0017-2021-IN;

Que, conforme lo establece el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son actos que agotan la vía administrativa, el acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en

cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa;

Que, en ese sentido, corresponde declarar infundado el recurso impugnativo interpuesto por el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro EDGARD JAMES LOAYZA CARRILLO contra la Resolución Ministerial N° 0017-2021-IN, y dar por agotada la vía administrativa.

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN; la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro EDGARD JAMES LOAYZA CARRILLO, contra la Resolución Ministerial N° 0017-2021-IN de fecha 8 de enero de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Ministerial al Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro EDGARD JAMES LOAYZA CARRILLO, y a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para los fines que corresponda.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Ministerial agota la vía administrativa.

**Regístrese y comuníquese.**

**José Manuel Antonio Elice Navarro**  
Ministro del Interior